



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Gaceta 21 de Noviembre de 1873)

Los Ingenieros y Auxiliares facultativos de Minas, según el art. 9.º del reglamento del cuerpo, tienen la facultad de pedir licencia para ponerse al servicio de empresas y de particulares para dirigir trabajos propios de su carrera; y aunque las atenciones del servicio público del ramo son cada día mayores, no conviene privar á la industria particular de ese auxilio que el Estado le concede con el objeto de proteger y fomentar tan importante ramo de producción. Pero las frecuentes licencias pedidas en virtud de aquel artículo, y concedidas sin la conveniente limitación pueden producir en el personal una movilidad excesiva y dañosa al servicio público, y aun al particular; y para evitar esos inconvenientes, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el art. 9.º del reglamento del cuerpo de Minas sea sustituido por el siguiente:

«Art. 9.º El Gobierno de la República, cuan-

do lo estime conveniente al buen servicio, podrá:

1.º Conceder licencia ilimitada á los Ingenieros y Auxiliares que lo soliciten, pero á condición de que mientras hagan uso de ella los que la obtengan, serán dados de baja en el servicio activo del cuerpo; quedarán como supernumerarios en el lugar y clase que les corresponda, aunque con opción á los ascensos que produzcan las vacantes; no percibirán sueldo alguno del Estado; no podrán pedir ni obtener el alta en el cuerpo hasta que haya trascurrido por lo menos un año desde que fueron dados de baja; y si hiciesen uso de la licencia por más de cinco años continuos ó interrumpidos, durante el tiempo que exceda de ese periodo, no obtendrán ascenso alguno en el cuerpo.

2.º Conceder espectación de destino con medio sueldo á los Ingenieros y Auxiliares que la pidan; cuya situación sólo podrá obtenerse cuando en ella haya forzosamente individuos de la misma clase con quienes pueda hacerse el cambio mútuo, y entendiéndose siempre que se concede por el plazo mínimo de un año.

3.º Retirar en cualquier tiempo cuantas licencias y espectaciones de destino hubiese concedido y llamar á los que las tenían, dándoles el

destino que reclame el interés del servicio público.

Los Ingenieros y Auxiliares facultativos que en la actualidad se hallen con licencia ilimitada, podran optar en el término de 30 dias, entre volver al servicio de l'Estado, ó continuar en su situacion, sujetándose á las anteriores prescripciones.»

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—Gil Berges.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### ORDEN PÚBLICO.

Hallándose autorizados los Capitanes generales de distrito para expedir licencias de caza y pesca á las clases del ejército activo y retirados, se hace saber á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que no se ponga impedimento á los que presenten dichas licencias, que deberán ser como el modelo adjunto.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

#### EL CAPITAN GENERAL DE ARAGON.

Por la presente, con arreglo al art. 3.º, tit. 1.º del tratado 8.º de las Reales ordenanzas, y conforme á lo prevenido en diferentes órdenes, y últimamente en la del Gobierno de la República de 27 de Setiembre de 1873, concedo licencia de caza y pesca en tiempos y sitios no vedados, á D.

Zaragoza de de 187

Anotada al núm.

El Jefe de E. M.,

(Sello de la Capitania general.)

Habiendo desaparecido del término de la villa de Belchite el dia 21 del actual, sobre

las seis de la tarde, una yegua con un lechal de las señas que se dirán, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca de las mismas, poniéndolas á disposicion del Alcalde de aquella villa caso de ser habidas, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

#### Señas de la yegua.

Once años de edad, siete palmos y medio de alzada, pelo castaño oscuro, es rabona, tiene una lista blanca desde la frente al morro.

#### Señas del lechal.

Edad seis años, alzada de seis á siete palmos, pelo negro, tiene una cicatriz en la rodilla de la mano derecha.

Habiendo desaparecido de la villa de Villanueva del Huerva una jumenta de las señas que se dirán, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca de la misma, poniendola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de la citada villa, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

#### Señas.

Pelo negro, sobre 11 años, coja de la mano izquierda, espalda fogueada, llevaba albarda, y una azada de peto.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ENPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

En el BOLETIN de esta fecha se publica la Instruccion dada, por el Gobierno de la Re-

pública para el cumplimiento del decreto de 24 del corriente inserto en el BOLETIN de ayer, relativo á la admision de valores en pago del Empréstito. La Administracion llama con este motivo la atencion de todos los contribuyentes que aspiren á hacer el pago de sus cuotas en dicha forma, á fin de que se fijen en los artículos que á los mismos atañen en especial en los referentes á los plazos dentro de los que pueden solicitar el pago en valores ó facturas de la mitad de sus cuotas, y librarse de los recargos, é igualmente en los que se refieren á la forma de hacer la presentacion de dichos valores, que debe estar suscrito no sólo por el presentador sino por todos los demás interesados ó sus representantes legalmente acreditados; siendo responsables de la legitimidad de las facturas, por cuya falsificacion serán perseguidos civil y criminalmente.

La Administracion espera que los contribuyentes sin otra escitacion acudirán á hacer el pago en la forma indicada ó en metálico dentro de dicho término, evitando así procedimientos coactivos que serán de todo punto inexcusables si no lo verifican, é igualmente cuenta con el celo de los señores Alcaldes que se apresurarán á dar á las Instrucciones toda la publicidad posible para que todos los contribuyentes puedan aprovecharse de las ventajas concedidas.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admision de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público, de Contribuciones y Rentas é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

#### INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Administracion económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la Delegacion del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administracion la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administracion dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudacion el recibo de sus cuotas antes del décimosexto de la misma publicacion, quedarán exentos de la imposicion del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamacion despues del día décimo ó por otra causa paguen fuera de plazo de 15 dias arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó más contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admision de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas-resguardos que acrediten la presentacion y reclamacion en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administracion económica de la provincia para que por la Seccion de Intervencion se proceda, ante todo y en el acto de la presentacion, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito; á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la orden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidacion, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo número 1.º), cuyos ejemplares les facilitará la Administracion económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicacion que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administracion económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provi-

sionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. También expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8.º La administración económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicación á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epigrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remisión á la Direccion general de la Deuda ó al Tesorería Central, segun corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervencion.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administración económica á la Delegacion del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo número 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicacion bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesion á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicacion, haciéndolo constaren el pormenor de la segunda parte de la relacion (modelo núm. 1.º).

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º, el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas públicas, Direccion general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes

respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegacion del Banco en cada provincia presentará á la Administración económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudacion del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administración económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicacion al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicacion al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el artículo 9.º á fin de hacer constar la reduccion correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números é importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administración económica remitirá lo antes posible á la Direccion general de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relacion con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relacion se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificacion.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó más carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administración económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º.

Esta liquidacion deberá comprender además la expresion de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido

el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administración económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.º, otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reducción.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe sólo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicación á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La administración económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, según corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.º, y detallarán circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relación á la Administración de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relación se refiera.

Art. 22. La devolución de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicación á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiendo de los interesados los resguardos provisionales (modelo núm. 4.º), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo número 3.º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicación al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, según proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicación al pago de amortización é intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito

que les corresponda satisfacer en otra ú otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidación; y verificada, les expedirá el talon ó talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administración económica en que deba verificarse la formalización del ingreso con aplicación al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administración económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesión de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Dirección general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobación que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificación ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administración de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la *Gaceta de Madrid* y las Administraciones económicas en el *Boletín oficial* de su provincia los anuncios en que se declare la falsificación ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administración económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudación y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.—Pedregal.—Señor Director general de.....

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE.....

NÚMERO DE ORDEN

PRIMER PLAZO DEL EMPRÉSTITO DE 15 MILLONES DE PÉSETAS.

D. .... presenta en la Administración económica de esta provincia facturas ó carpetas de valores admisibles en pago de dicho empréstito, conforme al decreto del Gobierno de la República de 24 de Noviembre de 1873, para su aplicación en la forma que se expresará á continuación.

NÚMERO de orden de presentación de las carpetas ó facturas.	DEPENDENCIA en que fueron presentados los valores que representan.	INTERESADOS á quienes fueron expedidas, y clase de valores á que las facturas ó carpetas se refieren.	LIQUIDACION.				
			Importe ingreso. Pesetas.	Tercera parte á papel. Pesetas.	Dos terceras partes á metálico. Pesetas.	Importe del 5 por 100. Pesetas.	Líquido admisible al empréstito. Pesetas.
1.032	Dirección de la Deuda.	Factura de cupones de renta perpetua interior, semestre de 1.º de Enero de 1873, á nombre de D. J. N., y endosada por D. J. S.	1.500	500	1.000	50	950
978	Tesorería Central.	Factura de cupones de bonos del Tesoro, semestre de 1.º de Julio de 1873, á nombre de D. H. R., sin endoso.	600	»	600	»	600
536	Caja de Depósitos.	Factura de un resguardo al portador, núm. ...., amortizado en el sorteo de Junio de 1873, á nombre de don A. Z., y endosada por D. B. X.	2.000	»	2.000	»	2.000
3	Facturas.	IMPORTE TOTAL.	4.100	500	3.600	50	3.550

Las tres mil quinientas cincuenta pesetas liquidadas admisibles al pago del empréstito nacional, segun la demostración precedente, se solicita aplicarlas en la forma que á continuación se detalla.

D. A. X.	CONTRIBUYENTES.		IMPORTE de la mitad de las cuotas.	NUMERACION de los resguardos expedidos
	Alcalá.	Madrid.		
D. A. X.	.....	.....	230	45
D. A. X.	.....	.....	2.594	47
D. A. X.	.....	.....	3.549	(a)
D. A. X.	.....	.....	1	
D. A. X.	.....	.....	3.550	
D. A. X.	.....	.....	Igual.	

En ..... de ..... de 1873.

(a) La numeración de los resguardos expedidos la fijará la Administración económica al entregarlos á los interesados

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

Quedan en esta Administración económica las facturas (ó carpetas) presentadas á que se refiere la primera de las demostraciones precedentes, habiéndose expedido á favor de los interesados comprendidos en la segunda los resguardos provisionales para pago del empréstito que han sido entregados al presentador D. .... El importe del 5 por 100 y el del líquido admisible se han formalizado mediante talones de cargo números ..... y ..... (Fecha y firma del Jefe de la Administración.)

El Jefe de la Intervención,  
Con mi conocimiento,  
El Jefe de la Intervención.

Las facturas (ó carpetas) á que se refiere la primera parte de la presente relación han sido remitidas con esta fecha, á saber:  
A la Dirección general de la Deuda la del número I.032, segun libramiento núm. .... de Intervención. ECOZQAIC7 DE 17  
A la Tesorería Central la del núm. 978 y la del núm. 536, segun libramiento núm. ....

Con mi conocimiento,  
El Jefe de la Intervención,

(Fecha y firma del Jefe de la Administración.)

Modelo núm. 2.º

Número de orden

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE... EMPRÉSTITO NACIONAL de 175 millones de pesetas.

Resguardo provisional para pagar del primer plazo del empréstito.

El Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en esta provincia, ó sus agentes recaudadores, admitirán á D... en pago de la mitad de la cuota que le corresponde satisfacer por el primer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas el presente resguardo provisional, valor de... pesetas entregado en esta Administracion económica con relacion número de orden en documentos representativos de valores admisibles, conforme al decreto de 24 de Noviembre de 1873.

SON PESETAS CÉNTIMOS.

90 1833

El Jefe de la Administracion económica,

Con mi conocimiento, El Jefe de la Intervencion,

CON MI CONOCIMIENTO

ADMINISTRACION ECONOMICA DE... EMPRÉSTITO NACIONAL de 175 millones de pesetas.

NÚM.

Resguardo provisional para pago de la mitad de la cuota del primer plazo correspondiente á... pesetas admitidos en documentos representativos de valores presentados con relacion núm. de orden.

En de de 187

SON PESETAS CÉNTIMOS.

El Jefe de la Administracion,

Con mi conocimiento, El Jefe de la Intervencion,

Modelo núm. 3.º

Número de orden

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE . . . EMPRÉSTITO NACIONAL

de 175 millones de pesetas.

Resguardo provisional para pago del primer plazo del empréstito (fracción de factura).

Expedido á favor de D. para pago de la mitad de cuotas del primer plazo por cantidad de pesetas, parte de una factura de

á nombre de D.

por cantidad total de pesetas, que se descuentan del importe de una factura de pesetas expedida á nombre de D.

SON PESETAS CÉNTIMOS.

En de

187

El Jefe de la Administración,

Con mi conocimiento,

El Jefe de la Intervención,

Número de orden

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE . . . EMPRÉSTITO NACIONAL

de 175 millones de pesetas.

Resguardo provisional para pago del primer plazo del empréstito (fracción de factura).

El Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en esta provincia, ó sus agentes recaudadores, admitirán á D. en pago de la mitad de la cuota que le corresponde satisfacer por el primer plazo del empréstito el presente resguardo, valor de pesetas

céntimos que le ha sido descontada del importe de una factura de pesetas expedida á nombre de D. por importe total de

En pesetas á de

187

PESETAS CÉNTIMOS.

El Jefe de la Administración económica,

Con mi conocimiento,

El Jefe de la Intervención,



Número de orden \_\_\_\_\_

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE... EMPRESTITO NACIONAL de 175 millones de pesetas.

Número de orden \_\_\_\_\_

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE... EMPRESTITO NACIONAL de 175 millones de pesetas.

Resguardo provisional para recoger carpetas de valores, presentadas con objeto de aplicarlas en parte al pago del empréstito.

Resguardo provisional para recoger carpetas de valores, presentadas con objeto de aplicarlas en parte al pago del empréstito.

La otorgada fecha... presentada en esta Administración económica una factura (ó carpeta) de... (cupones de bonos etc.) de 187; y señalada con el número de orden de presentación á nombre de D. \_\_\_\_\_

ha presentado en esta Administración económica una factura (ó carpeta) de... (cupones de bonos etc.) de 187; y señalada con el número de orden de presentación á nombre de D. \_\_\_\_\_

IMPORTE TOTAL DE ESCUDOS

IMPORTE TOTAL DE ESCUDOS (a) ó SEAN PESETAS

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 187

Son \_\_\_\_\_ PESETAS y \_\_\_\_\_ CÉNTIMOS. En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 187

El Jefe de la Administración económica,

El Jefe de la Administración económica,

Con mi conocimiento,

Con mi conocimiento,

El Jefe de la Intervención,

(a) Se advierte que las carpetas de valores de la Deuda están generalmente redactadas por es- cudos, y que por consiguiente su importe deberá reducirse á pesetas, consignándole en ambos términos en el resguardo provisional.

EMPRESTITO NACIONAL

Modelo núm. 5.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE...  
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

CLASE DE DEUDA (a) CUPONES 3 POR 100 INTERIOR, SEMESTRE DE 1.º DE JULIO DE 1873.

Relacion de las carpetas ó facturas de dicha clase de valores, presentadas en esta Administracion económica con destino en parte al pago de la mitad de las cuotas del primer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y de la reduccion que por dicho concepto han sufrido, que se remite á la Direccion general de... para las anotaciones procedentes en los ejemplares de las mismas carpetas ó facturas que obran en dicho centro, á saber:

NÚMERO de presentacion de las facturas ó carpetas.	FECHAS en que fueron suscritas.	DEPENDENCIA en que fueron recibidos los valores que representan.	NOMBRE DEL PRESENTADOR.	IMPORTE ÍNTEGRO.		Tercera parte á papel.	Dos terceras partes á metálico.	Impuesto de 5 por 100 á deducir.	Líquido á pagar en metálico.	Parte admitida al empréstito.	Resto á que se reduce el metálico.	Número de orden de los resguardos provisionales expedidos.
				Escudos.	Pesetas.							
3 550	2 Julio de 1873.	Direccion de la Deuda.	D. Juan Gonzalez.	600	150	50	100	5	95	40	55	15
38	5 id.	Administracion de Cuenca	D. Francisco Lopez.	500	75	25	50	2-50	47-50	30	17-50	19
2	Carpetas ó facturas.		IMPORTE TOTAL.	90Y	225	75	150	7-50	142-50	70	72-50	34

LIQUIDACION.

de 1873.

á de

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA,

Está conforme.

EL JEFE DE LA INTERVENCION,

(a) Se extenderá una relacion por cada clase de valores, y por cada semestre ó vencimiento á que correspondan.  
(b) Se advierte que las facturas de cupones de la Deuda, cuyo importe total esté representado en escudos, se consignará así en la columna á este efecto incluida en este modelo, debiendo reducirse á pesetas para presentar los demás términos de la liquidacion. En las facturas ó carpetas de valores del Tesoro ó de la Caja general de Depósitos, que estén redactadas por pesetas, se dejará en blanco en la relacion la columna de *Importe íntegro en escudos*.

Modelo núm. 6.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE . . . . . EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Clase de valores. . . . . } Cupones 3 por 100 interior.—Primer semestre de 1873.

Relacion de los resguardos provisionales expedidos por esta Administracion económica para pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas con valores de la Deuda { del Estado } que han sido admitidos con aplicacion á dicho empréstito en reduccion de las facturas ó carpetas que se expresarán á continuacion y cuyo importe debe formalizarse con cargo al presupuesto de á cuyo efecto se remiten á á saber:

Número de orden de presentacion de las carpetas.	NOMBRE DEL PRESENTADOR.	Importe íntegro. Escudos.	Equivalencia en Pesetas.	Importe de los resguardos provisionales adjuntos.	Número de orden de dichos resguardos.
1.874	D. Antonio Fernandez . . . . .	1.000	250	30	11

Está conforme, En á de de 187

*El Jefe de la Intervencion,* *El Jefe de la Administracion económica,*

ADVERTENCIA. Se expedirá una carpeta duplicada por cada clase de valores y por cada vencimiento ó semestre.

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de este pueblo para el presente año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, pasado el cual, se procederá á la recaudacion del 1.º y 2.º trimestres en la forma acostumbrada y punto destinado al objeto.

Cunchillos 26 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Marco.

En la tarde del 21 del actual desaparecieron de la villa de Belchite dos caballerías mayores de las señas que á continuacion se expresarán.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si se encuentran en los términos de su respectiva jurisdiccion, y en caso de ser habidas darán conocimiento al Alcalde de Belchite que las reclama.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de 11 años, de siete palmos y medio, pelo castaño oscuro, una raya blanca en la frente hasta la nariz, cola corta.

Un macho cerril de seis meses, pelo negro, seis palmos de alzada, en la rodilla derecha lleva un regañon.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago del primer plazo con la mayor bonificacion posible para los contribuyentes.

Su despacho, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo en Zaragoza. (2s)

Habiendo desaparecido de Belchite el dia 21 una yegua de once años, siete palmos y medio de alta, pelo castaño oscuro, una raya blanca en la frente hasta la nariz, cola corta. Un macho de seis meses, de seis á siete palmos de alzada, pelo negro, en la rodilla derecha lleva un esgarañon.

La persona que los haya recogido puede presentarlos en Belchite en casa de D. Ramon Gonzalez, ó en Zaragoza en casa de D. Bartolomé Arroyo y Gomez, calle de Santiago, núm. 23.